ESTUDIO PREVIO	**MODALIDAD DE SELECCIÓN**
	CONTRATACIÓN DIRECTA
	PRESUPUESTO OFICIAL
	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) MONEDA CORRIENTE

ESTUDIO PREVIO PARA LA SUSCRIPCION CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

LA GERENCIA DEL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva No. 010 del 30 de octubre de 2019, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., particularmente en lo establecido en su artículo 15, y de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas vigentes aplicables a las Empresas Sociales del Estado, se elabora el presente Estudio Previo, como instrumento de planeación que sustenta la necesidad, conveniencia y oportunidad de adelantar la contratación requerida por la Entidad.

El presente estudio tiene como finalidad establecer y documentar los aspectos técnicos, jurídicos, económicos y administrativos que justifican la contratación, así como determinar las condiciones necesarias para garantizar que el objeto contractual responda de manera adecuada y oportuna a las necesidades institucionales, en cumplimiento de los principios que orientan la gestión contractual de las Empresas Sociales del Estado y de las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la Entidad.

En consecuencia, el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., en ejercicio de su autonomía administrativa y contractual, adelanta el análisis correspondiente con el propósito de garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo, la satisfacción de las necesidades institucionales y la continuidad, eficiencia y oportunidad en la atención de los usuarios.

MARCO LEGAL

El Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E. es una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del Departamento del Tolima, que de acuerdo a las competencias y funciones contempladas en la Constitución y en la Ley debe velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado como son los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley l0 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones: Ley 1122 del año 2007, Ley 0138 de 2011 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia.

La Constitución Política de 1991, declara a Colombia como un Estado Social de Derecho, que consagra la vida como un derecho fundamental e inviolable]. De allí se deriva la obligatoriedad jurídica para la provisión de servicios de salud por parte del Estado (y/o agentes particulares delegados por éste) en aras de garantizar el mencionado derecho fundamental.

Ley 100 de 1993, la cual desarrolla y define el sistema de seguridad social integral bajo dos ideas rectoras; la cobertura universal y la libre elección, igualmente el sistema de salud recoge los principios de la Constitución (la universalidad, la solidaridad y la eficiencia), así como los de integralidad, unidad, descentralización y participación.

VIGILADO Supersalud

Que, con la expedición de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, se habilitó a las Empresas Sociales del Estado para expedir su propio Estatuto de Contratación, el cual, en el caso del El Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E., se materializó mediante la adopción de su estatuto y manual de contratación vigentes.

Que, para dar cumplimiento a su objeto social y propender por el mejoramiento continuo de la calidad en la prestación de los servicios de salud, El Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E. adelantará los procesos de contratación que resulten necesarios, atendiendo a las necesidades institucionales, con el fin de garantizar una adecuada prestación del servicio médico asistencial y el adecuado funcionamiento administrativo; precisando que la entidad no se encuentra obligada a aplicar el régimen general de contratación estatal previsto en la Ley 80 de 1993, y que su actividad contractual se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo No. 010 de 2019, por el cual se adopta el manual de contratación.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Sistema General de Seguridad Social en Salud, fue ajustado por la Ley 1122 de 2007, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios, para lo cual se hicieron reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud. La norma es clara en determinar que el servicio de salud a nivel territorial se prestará mediante la integración de redes, de acuerdo con la reglamentación existente3 y las EPS del Régimen Contributivo garantizarán la inclusión en sus redes de Instituciones Prestadoras de Salud de carácter público

A través de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 se regula la salud como un Derecho Fundamental autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y se establece como obligación del estado la formulación y adopción de políticas de salud dirigidas a "garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema"

Según lo establecido en la citada Ley, la garantía del Derecho a la Salud comprende "el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"; sin embargo, persisten en el país graves restricciones para el acceso a los servicios de salud que se materializan en bajas coberturas de indicadores de protección específica y detección temprana, hospitalizaciones que pueden prevenirse con una atención oportuna y de calidad en el nivel primario, atención de enfermedades que tienen gastos muy altos derivados de tratamientos y medicamentos a pesar de que pueden prevenirse con el control de factores de riesgo y mortalidad evitable.

Para garantizar el derecho fundamental a la salud en el país se hace necesario concentrar esfuerzos y recursos humanos y financieros que permitan hacer efectiva la Atención Primaria en Salud- APS en los territorios. La APS es entendida como una estrategia intersectorial, centrada en las personas, familias y comunidades orientada a los mayores estándares en

VIGILADO Supersalud

materia del derecho humano a la salud, con atributos de accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación y acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y participativas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define que el modelo de atención en salud organiza los componentes del sistema de servicios de salud, con el fin de contribuir a su función colectiva cumpliendo el derecho a la salud, basado en territorio y población.

Desde la Estrategia de Atención Primaria en Salud - APS esta interacción se realiza través de redes de atención integradas e integrales institucionales y comunitarias, enfatizando la participación de la población en la generación de la salud.

Asumir la estrategia de APS en el país de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, implica el desarrollo de los principios y elementos centrales de su implementación tales como: primer contacto a través de equipos básicos de salud; abordaje familiar y comunitario; atención integral, integrada y continua; énfasis en la promoción y prevención; participación social incidente y decisoria; enfoque territorial, interculturalidad e intersectorialidad para la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud.

En el marco de esta estrategia se posiciona la necesidad de fortalecer el nivel primario para proveer servicios de salud integrados y accesibles, con personal de salud que se hace responsable de identificar y gestionar las situaciones en salud de las personas, familias y comunidades y con participación comunitaria, promoviendo el cuidado de la salud en el contexto de la familia y la comunidad, siendo además el enlace entre las y los ciudadanos y el sistema de salud.

La atención primaria en salud, orienta la gestión territorial en Atención Primaria en Salud con Equipos Básicos de Salud que se constituyen en el marco de la operación del nivel primario de atención en puerta de entrada y primer contacto de las personas, familias y comunidades con el sistema de salud, buscando establecer condiciones para la materialización del goce efectivo del derecho a la salud, la afectación positiva de determinantes sociales de la salud y la reducción de inequidades en salud en los territorios.

La conformación y operación de equipos básicos de salud se establece como una prioridad para propender por la garantía del derecho fundamental a la salud de las personas, familias y comunidades en los territorios. La estructura, organización y dinámica de estos equipos responderá a las características de la comunidad y a las condiciones socio culturales, ambientales, demográficas con respuestas que favorezcan el acceso de la población a los servicios de salud, la integración entre servicios y modalidades de atención en salud y la articulación intersectorial para el desarrollo de acciones complementarias desde los otros sectores que fortalezcan el cuidado de la salud y la afectación positiva de determinantes sociales de la salud.

Los Equipos Básicos de Salud corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud, en capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de la salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo enfoque diferencial poblacional y territorial, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud y mediante el despliegue de Planes de Cuidado Primario.

VIGILADO Supersalud

Este equipo garantiza el contacto permanente con las personas, familias y comunidades para el acceso a la atención en salud, incluyendo la valoración integral para la promoción de la salud y la detección temprana de alteraciones, protección específica, diagnóstico y tratamiento. Prestarán servicios a las personas, familias y comunidades en el territorio asignado mediante la modalidad extramural, con la debida articulación en el contexto de las Redes Integradas e Integrales de Salud para la continuidad y resolutividad del cuidado.

La presente necesidad a satisfacerse con esta contratación es la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud (EBS) en el municipio de Purificación - Tolima, la cual se encuentra incluida en el marco normativo colombiano bajo los lineamientos vigentes para la organización y funcionamiento de los EBS, a través de la implementación del Modelo de Salud Preventivo y Predictivo, regulado mediante la Resolución Número 000229 del 10 de febrero de 2026, "por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro 'Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993', para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud". La Atención Primaria en Salud se concreta a través de acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y resolutivas, e incluye líneas de acción orientadas a: 1) la promoción y mantenimiento de la salud; 2) la prevención de la enfermedad, mediante el fortalecimiento de políticas públicas para intervenir factores de riesgo modificables, liderazgo y gobernanza, así como la adopción de estilos de vida saludables en entornos propicios, disponibles, asequibles y sostenibles; 3) la detección precoz y el diagnóstico oportuno, que comprende tamizaje poblacional, gestión del riesgo y ayudas diagnósticas; 4) el tratamiento oportuno, tanto farmacológico como no farmacológico; 5) la rehabilitación de personas con discapacidad para favorecer su reintegración social; y 6) los cuidados paliativos y la atención al final de la vida, sin distinción del curso de vida.

Para ello, el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., requiere contar con un LÍDER COMUNITARIO como perfil técnico idóneo dentro de la estructura del equipo para ejecutar las acciones esenciales contempladas en el Plan de Cuidado Primario , apoyando la implementación del fortalecimiento de la gestión territorial en Atención Primaria en Salud (APS), en la conformación, operación y seguimiento de los Equipos Básicos de Salud, en el marco de la implementación del lineamiento técnico-operativo vigente para avanzar en la garantía del derecho fundamental a la salud en el municipio de Purificación, en cumplimiento de la Resolución Número 000229 de 2026 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Es OPORTUNO contar con recurso humano idóneo, entrenado y competente: más aun teniendo en cuenta que el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. en su estructura organizacional carece del personal de planta para satisfacer la presente necesidad, en consecuencia, se hace inminente contratar bajo el régimen especial de la E.S.E. los servicios de un LÍDER COMUNITARIO PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS).

Tendientes a cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección social en el municipio de Purificación – Tolima.

Tabla 1 – Clasificación UNSPSC

VIGILADO Supersalud

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80111600	80	11	16	00 servicios de personal temporal.
93141506	93	14	15	06 Servicios de bienestar social

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES	
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO LÍDER COMUNITARIO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE LA SALUD Y APS PROMOVIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD, EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PURIFICACION – TOLIMA.
FORMA DE PAGO	EL NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACION TOLIMA E.S.E., cancelará al contratista mediante un (01) pago causado, el cual se liquidará de acuerdo con las actividades realizadas, supervisadas y autorizadas por el supervisor. Los cuales, serán exigibles al último día hábil de cada mes calendario o al finalizar el plazo de ejecución del contrato, previa acreditación del cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales y la presentación de los soportes e informes que para tal efecto exija la Entidad, previa acreditación de: i) certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y obligaciones conexas, (ii) los informes de actividades o su equivalente; (iii) Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral, y iv) deberá anexarse la cuenta de cobro o factura por el contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de las obligaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que, sin justa causa, no verifique el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral incurrirá en las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con el régimen disciplinario vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos derivados del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja – PAC de la Entidad, sin perjuicio de que se efectúen dentro de los plazos y condiciones establecidos contractualmente y una vez se acrediten los requisitos necesarios para su trámite.
PLAZO	UN (01) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.
SUPERVISOR	**JHOLMAN ALEJANDRO DURAN LIZARAZO** Subdirector Científico. Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

VIGILADO Supersalud

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION	ERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICIDAD: El contrato se perfeccionará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. y en las normas aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado, una vez exista acuerdo entre las partes respecto del objeto y la contraprestación, se encuentre debidamente suscrito por quienes intervienen y conste por escrito. Para efectos de su ejecución, deberá contarse con la correspondiente disponibilidad y registro presupuestal, cuando a ello haya lugar, así como con la aprobación de las garantías exigidas en el contrato, en caso de que estas sean requeridas de conformidad con el análisis de riesgos, el Manual de Contratación de la Entidad y las condiciones particulares de la contratación. En materia de publicidad, la información y los documentos correspondientes al presente contrato serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, en los términos, condiciones y dentro de las oportunidades establecidas en la normatividad vigente y en las disposiciones aplicables a las Empresas Sociales del Estado. Lo anterior, sin perjuicio de las demás obligaciones de publicidad, transparencia, archivo y gestión documental que resulten aplicables a la Entidad.
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	A la fecha de presentación de la oferta y durante la ejecución del contrato, el proponente o contratista deberá declarar, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Constitución Política, la ley o las demás disposiciones que resulten aplicables, que le impida celebrar o ejecutar el contrato con el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. La presentación de la oferta implicará la manifestación expresa del proponente, bajo la gravedad del juramento, de que cuenta con plena capacidad jurídica para contratar y que no se encuentra afectado por circunstancia alguna que limite o impida su participación en el proceso o la celebración y ejecución del respectivo contrato. El proponente o contratista deberá informar inmediatamente a la Entidad cualquier circunstancia sobreviniente que pueda configurar una causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición durante el desarrollo del vínculo contractual. La Entidad verificará, dentro de las actuaciones que correspondan y de acuerdo con la naturaleza y modalidad de la contratación,

VIGILADO Supersalud

	el cumplimiento de las condiciones jurídicas requeridas para la celebración y ejecución del contrato.
REQUISITOS DE LEGALIZACION	EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP): Una vez perfeccionado el contrato, deberá expedirse el correspondiente Certificado de Registro Presupuestal (CRP), que respalde el compromiso adquirido por la Entidad con cargo a la apropiación presupuestal correspondiente, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.
IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION.
OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	1. Reuniones con líderes, presidentes de junta para dar apertura a los territorios, seguimiento y cierre de la estrategia 2. Aplicación de los formatos de caracterización poblacional 3. Diligenciamiento de la cartografía social en identificación del territorio 4. Gestión en la identificación de menores de 5 años, gestantes, discapacidad, salud mental, crónicos, adulto mayor, TBC, Lepra; leishmaniasis, Chagas y otros EISP 5. Participación Social y comunitaria en salud 6. Participar en todos los encuentros colectivos familiares y comunitarios asignados por territorio 7. Enlace en el territorio 8. Realizar gestión interinstitucional 9. Apoyo en los procesos de referencia y contrarreferencia 10. Liderar la cartografía inicia, seguimiento y acompañamiento de los integrantes de los EBS en territorios y Microterritorios. 11. Realizar los registros de información y cargues de documentos e instrumentos digitalizados en la herramienta de APS y plataformas dispuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin y conforme a los lineamientos para Equipos Básicos de Salud (EBS) expedidos por el MSPS. 12. Realizar barrido de vacunación conforme a los lineamientos brindados por la secretaría de salud del Tolima y el ministerio de salud y protección social. 13. Mantener el inventario de bienes, equipos y elementos a su cargo, haciéndose responsable del estado, aseo y buen funcionamiento de estos. 14. Cumplir con las demás funciones asignadas en ejercicio del programa de Atención Primaria en Salud (APS) y las demás que se le asignen y sean afines al objeto contratado. NOTA: EL HOSPITAL, podrá variar la ubicación del profesional según las necesidades del servicio, siempre y cuando sigan ejerciendo las actividades propias de su profesión de acuerdo con el nuevo servicio que cubra dentro del objeto contractual.
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	1. Ejecutar el objeto contractual y las obligaciones pactadas de manera oportuna, adecuada y diligente, de conformidad con las condiciones, especificaciones y demás documentos que hacen parte integral del contrato.

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

	2. Presentar oportunamente al supervisor los informes, documentos y demás soportes requeridos para acreditar la ejecución del contrato y para el trámite de los pagos, así como informar cualquier situación, dificultad, riesgo o circunstancia que pueda afectar su adecuada ejecución. 3. Atender las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, siempre que se encuentren relacionados con el objeto y obligaciones contractuales y sean compatibles con la autonomía técnica y administrativa del contratista. 4. Cumplir oportunamente con las obligaciones que le correspondan frente al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, y presentar los respectivos soportes de conformidad con las disposiciones aplicables. 5. Ejecutar el contrato con autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad y con los medios y elementos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con la naturaleza y condiciones del contrato, sin que exista subordinación laboral con el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. 6. Cumplir los principios, políticas, protocolos, procedimientos, lineamientos institucionales y demás disposiciones legales, técnicas y administrativas que resulten aplicables a la ejecución del objeto contractual. 7. Cumplir con las disposiciones institucionales relacionadas con el SARLAFT – Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, suministrando de manera veraz, completa y oportuna la información y documentación requerida por la Entidad y comunicando cualquier modificación relevante de la información suministrada durante la vigencia contractual. 8. Cumplir las demás obligaciones inherentes, conexas o necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que se encuentren relacionadas con este y dentro del alcance de las obligaciones pactadas.
OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL:	1. Exigir al contratista el cumplimiento oportuno y adecuado del objeto y de las obligaciones pactadas en el contrato, de conformidad con las condiciones, especificaciones y demás documentos que hacen parte integral del mismo. 2. Pagar al contratista el valor del contrato en los términos, condiciones y oportunidades establecidos en el mismo, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos establecidos para cada pago. 3. Verificar, a través del supervisor del contrato y de conformidad con las disposiciones aplicables, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales,

	cuando haya lugar a ello, como requisito previo para el trámite y pago de las obligaciones económicas a cargo de la Entidad.

MODALIDAD – JUSTIFICACION - FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., en su condición de Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de que puedan utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuando ello resulte procedente.

En consecuencia, la actividad contractual del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. se desarrolla bajo un régimen jurídico especial de derecho privado, de conformidad con las disposiciones que regulan a las Empresas Sociales del Estado, el Acuerdo No. 010 de 2019 – Estatuto de Contratación de la Entidad, y las demás normas que resulten aplicables.

No obstante, lo anterior, en desarrollo de su actividad contractual, la Entidad debe observar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como las reglas y procedimientos establecidos en su Estatuto de Contratación.

El Acuerdo No. 010 de 2019, adoptado por la Junta Directiva del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., establece en su artículo 22 la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, señalando que el Hospital podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el contrato, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, teniendo como parámetros, entre otros, los precios del mercado y la experiencia específica del contratista.

De manera particular, el numeral 22.2 del artículo 22 del Acuerdo No. 010 de 2019 contempla expresamente como causal de contratación directa los "Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión".

Así mismo, el Parágrafo Primero del artículo 22 establece que, para los eventos de contratación directa allí previstos, deberá dejarse constancia escrita y, en todo caso, la Entidad tendrá en cuenta los precios del mercado y los estudios que se hubiesen realizado. En el presente caso, el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios de apoyo a la gestión como Líder Comunitario para el desarrollo y ejecución de los Equipos Básicos de Salud y las acciones de Atención Primaria en Salud (APS) promovidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el territorio del municipio de Purificación – Tolima. Por la naturaleza del objeto contractual, las actividades a desarrollar corresponden a servicios de apoyo a la gestión orientados al fortalecimiento del componente comunitario y territorial de los Equipos Básicos de Salud y de las acciones de Atención Primaria en Salud, razón por la cual la contratación se encuentra comprendida dentro del supuesto previsto en el numeral 22.2 del artículo 22 del Acuerdo No. 010 de 2019.

VIGILADO Supersalud

En consecuencia, la modalidad de selección aplicable es la CONTRATACIÓN DIRECTA, previa verificación por parte de la Entidad de que la persona natural seleccionada cuenta con la idoneidad, experiencia, conocimientos y demás condiciones requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las características y necesidades propias del servicio.

La selección directa se encuentra igualmente justificada en la naturaleza personal de las actividades objeto de contratación, las cuales requieren que el contratista cuente con las condiciones particulares de idoneidad y experiencia necesarias para desarrollar actividades de acompañamiento, articulación y trabajo con la comunidad en el marco de la Atención Primaria en Salud y de los Equipos Básicos de Salud en el territorio.

En este sentido, la Entidad deberá verificar previamente las condiciones de idoneidad y experiencia de la persona natural a contratar, así como las condiciones económicas de la contratación, tomando como referencia los precios del mercado y los estudios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 010 de 2019.

Por lo anterior, atendiendo al régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 010 de 2019 y, particularmente, a lo establecido en el numeral 22.2 de su artículo 22, se determina que la contratación requerida para la prestación de servicios de apoyo a la gestión como Líder Comunitario en el marco de los Equipos Básicos de Salud y la Atención Primaria en Salud (APS) se adelantará mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA.

VIGILADO Supersalud

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION	
PRESUPUESTO ESTIMADO	Existe incorporación en el presupuesto del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., de los recursos disponibles para contratar los servicios de apoyo a la gestión requeridos, con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2026, destinados a la implementación de las acciones relacionadas con los Equipos Básicos de Salud, en el marco del Plan de Atención Primaria en Salud (APS), de conformidad con lo establecido en la **Resolución Número 000229 de 2026, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social**, y sus anexos técnicos. Para determinar el soporte técnico y económico se tuvo en cuenta el valor y las condiciones de los recursos asignados para la ejecución de las actividades previstas en la referida resolución y sus anexos técnicos, así como las necesidades identificadas por el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. para la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud en el territorio del municipio de Purificación – Tolima. De igual forma, se tuvieron en cuenta las características, conocimientos, experiencia e idoneidad requeridos para el desarrollo de las actividades de líder comunitario, orientadas al acompañamiento territorial, fortalecimiento de la participación comunitaria, apoyo a las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, convocatoria y articulación con la

	comunidad, identificación y comunicación de necesidades de la población, apoyo a las actividades extramurales y demás acciones comunitarias que se desarrollen en el marco de la Atención Primaria en Salud y de los Equipos Básicos de Salud, de acuerdo con las necesidades del territorio y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. En atención a la naturaleza de las actividades a desarrollar y al perfil requerido para la ejecución del objeto contractual, se establece como requisito de formación educación media académica o técnica, según corresponda, complementada con la experiencia y/o conocimientos relacionados con trabajo comunitario, participación social, actividades territoriales o similares, de acuerdo con las condiciones definidas por la Entidad. Se estima como valor total la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) MONEDA CORRIENTE**.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para la contratación de servicios de apoyo a la gestión, el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. podrá contratar directamente con la persona natural que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual y que acredite la formación académica mínima requerida, idoneidad y experiencia relacionadas con las actividades objeto de contratación, condiciones que serán verificadas por la Administración de conformidad con las necesidades y características propias del servicio que se pretende contratar, así como con los lineamientos, condiciones y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para el presente caso, atendiendo a la naturaleza de las actividades a desarrollar como Líder Comunitario en el marco de los Equipos Básicos de Salud y la Atención Primaria en Salud (APS), se requiere que la persona natural cuente como mínimo con título de bachiller, así como con conocimientos, habilidades, experiencia y/o trayectoria relacionada con el trabajo comunitario, participación social, acompañamiento territorial, interacción con comunidades, actividades de promoción de la salud, prevención de la enfermedad o actividades similares que resulten pertinentes para el desarrollo del objeto contractual.

La idoneidad del contratista se determinará de acuerdo con la correspondencia entre su formación, experiencia y capacidades acreditadas y las actividades que deberá desarrollar en el territorio, particularmente aquellas relacionadas con el acercamiento y articulación con la comunidad, apoyo a las actividades extramurales, convocatoria y acompañamiento de población, identificación y comunicación de necesidades comunitarias, promoción de prácticas de autocuidado, participación social y apoyo a las acciones territoriales desarrolladas por los Equipos Básicos de Salud, bajo la orientación y coordinación del personal responsable.

De otra parte, una vez analizadas las necesidades institucionales y verificada la capacidad operativa disponible, se evidenció que la planta de personal del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. no cuenta con el personal suficiente y/o disponible para atender de manera adecuada, oportuna y continua las actividades de apoyo comunitario y territorial requeridas para la implementación y ejecución de las acciones de Atención Primaria en Salud en el municipio de Purificación – Tolima. En tal

VIGILADO Supersalud

sentido, resulta necesario acudir a la contratación de servicios de apoyo a la gestión, con el propósito de fortalecer la capacidad operativa institucional y contribuir al desarrollo de las actividades comunitarias y territoriales de los Equipos Básicos de Salud.

En consecuencia, la contratación se encuentra sustentada en la necesidad institucional identificada y en la necesidad de contar con una persona natural que reúna las condiciones de formación académica, idoneidad y experiencia requeridas para desarrollar las actividades de apoyo comunitario previstas en el objeto contractual, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos, las obligaciones contractuales, los lineamientos para la implementación de la Atención Primaria en Salud y de los Equipos Básicos de Salud, y las demás disposiciones internas y externas que resulten aplicables.

ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con las disposiciones aplicables y con el principio de planeación contractual, se realiza la identificación, estimación, asignación y establecimiento de mecanismos de mitigación de los riesgos previsibles que puedan presentarse durante la ejecución del contrato de **prestación de servicios de apoyo a la gestión como Líder Comunitario para el desarrollo y ejecución de los Equipos Básicos de Salud y las acciones de Atención Primaria en Salud (APS)** en el territorio del municipio de Purificación – Tolima.

Teniendo en cuenta la naturaleza, objeto, alcance, plazo y forma de remuneración del contrato, se identifican como principales riesgos previsibles los siguientes:

1. RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Tipificación del riesgo:
Incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o inadecuado de las obligaciones a cargo del contratista relacionadas con las actividades de acompañamiento comunitario, apoyo territorial, convocatoria, participación comunitaria, recolección y reporte de información y demás actividades establecidas en el objeto contractual.
Estimación del riesgo:
Durante la ejecución del contrato puede presentarse que el contratista no atienda oportunamente las obligaciones asumidas, no participe en las actividades programadas o no desarrolle adecuadamente las acciones comunitarias y territoriales requeridas.
Asignación del riesgo:
CONTRATISTA.
Mecanismo de mitigación:
El contratista deberá ejecutar las obligaciones contractuales de manera oportuna y diligente, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato, estudios y documentos previos y directrices impartidas por la Entidad. El supervisor realizará el seguimiento correspondiente, verificando el cumplimiento de las actividades, asistencia a las jornadas programadas, presentación de informes y demás evidencias requeridas.
Justificación:
El cumplimiento de las actividades contratadas depende directamente de la actuación del contratista, quien deberá disponer de la organización, disponibilidad y diligencia necesarias para atender las obligaciones asumidas. En caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas contractuales y legales correspondientes.

VIGILADO Supersalud

VIGILADO Supersalud

2. RIESGO RELACIONADO CON LA CALIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS

Tipificación del riesgo:
Desarrollo inadecuado, incompleto o inoportuno de las actividades comunitarias y territoriales asignadas al contratista, incluyendo dificultades en la convocatoria, acompañamiento, orientación y articulación con la comunidad, así como en la recolección y reporte de la información derivada de las actividades realizadas.
Estimación del riesgo:
Puede presentarse que las actividades de acompañamiento comunitario no se desarrollen conforme a las orientaciones impartidas, que la información recolectada sea incompleta o que se presenten dificultades en la convocatoria y articulación con la comunidad, afectando el desarrollo de las actividades programadas por los Equipos Básicos de Salud.
Asignación del riesgo:
CONTRATISTA, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan a la Entidad o a terceros.
Mecanismo de mitigación:
El contratista deberá atender las orientaciones impartidas por el equipo responsable, participar en las actividades de coordinación programadas, desarrollar las actividades comunitarias conforme a las instrucciones recibidas, registrar y reportar oportunamente la información obtenida y comunicar al supervisor cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento de las actividades.
Justificación:
El riesgo se encuentra directamente relacionado con la ejecución de las actividades comunitarias y territoriales a cargo del contratista. Su adecuada gestión requiere actuar conforme a las orientaciones institucionales, mantener comunicación con el equipo responsable y reportar oportunamente las situaciones identificadas durante las actividades.

3. RIESGO RELACIONADO CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y RIESGOS LABORALES

Tipificación del riesgo:
Incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, con el Sistema General de Riesgos Laborales.
Estimación del riesgo:
Puede presentarse mora, omisión o inconsistencias en el pago de los aportes correspondientes durante la ejecución contractual.
Asignación del riesgo:
CONTRATISTA.
Mecanismo de mitigación:
El contratista deberá acreditar, en los términos aplicables, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales. El supervisor verificará los respectivos soportes como parte del seguimiento contractual y de los requisitos establecidos para el trámite de los pagos.
Justificación:
El cumplimiento de estas obligaciones corresponde al contratista en los términos establecidos por la normativa aplicable, por lo que deberá prever dentro de sus obligaciones contractuales los recursos necesarios para atenderlas oportunamente.

4. RIESGO ASOCIADO A LA MORA EN LOS PAGOS

Tipificación del riesgo:
Retraso injustificado de la Entidad en el pago de las sumas debidamente causadas y que cumplan los requisitos establecidos para su trámite y reconocimiento.
Estimación del riesgo:
Puede presentarse un retraso en el trámite o pago de las obligaciones económicas a cargo de la Entidad por circunstancias atribuibles a la misma, una vez cumplidos los requisitos contractuales y presupuestales correspondientes.
Asignación del riesgo:
ENTIDAD CONTRATANTE, cuando el retraso sea imputable a la Entidad.
Mecanismo de mitigación:
La Entidad adelantará oportunamente los trámites administrativos, presupuestales y financieros necesarios para efectuar los pagos derivados de la ejecución contractual, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos para cada pago.
Justificación:
La Entidad debe atender oportunamente las obligaciones económicas derivadas del contrato, en los términos pactados y de conformidad con las disposiciones presupuestales y financieras aplicables. Cuando se configure una mora imputable a la Entidad, sus efectos se determinarán de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE RIESGOS

De acuerdo con la naturaleza y características del contrato, los riesgos identificados corresponden principalmente a circunstancias relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad y oportunidad de las actividades comunitarias y territoriales, las obligaciones de seguridad social y riesgos laborales y el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas de la Entidad.

La identificación y asignación de estos riesgos tiene como finalidad establecer mecanismos razonables de prevención, seguimiento y mitigación, de acuerdo con el alcance del objeto contractual y las actividades propias del **Líder Comunitario**, sin atribuirle funciones asistenciales, clínicas o profesionales que no correspondan a su perfil.

ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

De conformidad con el artículo 43 del Acuerdo No. 010 de 2019 – Manual de Contratación del NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E., las garantías tienen como finalidad amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución contractual. No obstante, dicha disposición establece que, en los contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, corresponde a la Entidad determinar la necesidad de exigirlas, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a la forma de pago.

En el presente caso, una vez analizada la naturaleza del contrato, su objeto, cuantía, plazo de ejecución, forma de pago y los riesgos previsibles identificados en la correspondiente matriz de riesgos, el NUEVO HOSPITAL LA CANDELARIA DE PURIFICACIÓN TOLIMA E.S.E. determina que no resulta necesaria la constitución de garantías contractuales.

VIGILADO Supersalud

Lo anterior, teniendo en cuenta que los principales riesgos identificados se encuentran relacionados con el eventual incumplimiento de las obligaciones contractuales, la calidad y responsabilidad en la prestación de los servicios de apoyo a la gestión como Líder Comunitario, en el desarrollo y ejecución de actividades relacionadas con los Equipos Básicos de Salud y las acciones de Atención Primaria en Salud (APS), el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales, así como determinadas circunstancias de naturaleza jurídica, tributaria y financiera. Frente a estos riesgos, la Entidad cuenta con mecanismos de prevención, seguimiento y control derivados de la supervisión contractual, la verificación de la idoneidad del contratista, la exigencia de los soportes correspondientes y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite y reconocimiento de los pagos.

Así mismo, la forma de pago prevista para el contrato, condicionada a la efectiva prestación de los servicios, al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la presentación y aprobación de los documentos y soportes requeridos, constituye un mecanismo de control y mitigación frente al riesgo de incumplimiento. En consecuencia, los pagos únicamente procederán previa verificación y certificación por parte del supervisor respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este sentido, la no exigencia de garantías no implica la inexistencia de riesgos contractuales, sino que obedece a la valoración integral de estos y a la existencia de mecanismos contractuales, administrativos y de supervisión suficientes para su prevención, seguimiento y mitigación, atendiendo igualmente a la naturaleza de la contratación y a su cuantía.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Acuerdo No. 010 de 2019, para la presente contratación NO SE EXIGIRÁ LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, decisión que se encuentra sustentada en la naturaleza del objeto contractual, el valor y forma de pago, los riesgos identificados y los mecanismos de control previstos para garantizar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales.

El presente estudio previo se suscribe el primero (01) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

JHOLMAN ALEJANDRO DURAN LIZARAZO
Subdirector Científico
Nuevo Hospital La Candelaria de Purificación Tolima E.S.E.

VIGILADO Supersalud